



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 23 ENE. 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 020-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 22/01/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 336 de fecha 21/01/2014, el Informe N° 0014-2014-GR-APURIMAC/13-GRI de fecha 20/01/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/.112'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01" del proyecto en mención, que asciende a la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 03" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 04" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, Don Luis Felipe Quirós Medrano - Representante Legal Común Alterno del Consorcio Andahuaylas, en fecha 08/01/2014, remitió al Jefe de Supervisión la Carta N° 003-CA-2014 que adjunta el expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 2'091,793.86 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.71% de incidencia del monto del contrato de obra. Sustentando su petición de acuerdo a los siguientes fundamentos que se detalla: **a)** La necesidad de tramitar la autorización de la presente prestación adicional de obra, fue debidamente anotada en los asientos números 190 y siguientes del cuaderno de obra del proyecto en mención por el Residente de Obra, firmando al pie de cada anotación el Residente y/o Supervisor según corresponda, posteriormente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac autorizo mediante Cartas Números 036 y 041 -2013-GR-GRAP/06/GG., de fechas 04/09/2013 y 16/10/2013, que el Contratista elabore el expediente técnico de la presente prestación adicional de obra. **b)** El presente expediente de presupuesto adicional presentado por el Contratista, se justifica por partidas nuevas de columneta y viguetas - mayores metrados, generado por lo siguiente: **1)** En los planos del proyecto existen los detalles y ubicación de las columnetas, y en los metrados y presupuesto no fueron considerados, así como no indica las especificaciones técnicas del concreto, siendo estas partes de estructura del área de obra nueva. Este hecho hace la necesidad de cuantificar los metrados de partidas de acero, encofrado y concreto de columnetas y viguetas para cumplir con la meta del expediente técnico de la obra. **2)** El adicional de obra N° 05, consistente en: Capítulos de estructuras (obra nueva): **Columnetas** (P.N. 002. Columnetas - Concreto F'c= 175 kg/cm², P.N. 003. Columnetas - Encofrado y Desencofrado, P.N. 004. Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm²). **Viguetas** (P.N. 005. Viguetas - Concreto F'c= 175 kg/cm², P.N. 006. Viguetas - Encofrado y Desencofrado, P.N. 007. Acero de refuerzo Fy= 4200 kg/cm²). **3)** El Contratista argumenta que para determinar las causas técnicas de columneta y viguetas, se ha procedido a realizar el cálculo estructural del comportamiento de los muros de cerramiento en los diferentes niveles de proyecto, conforme la norma vigente así como por mayores metrados, se ha realizado los metrados reales a ejecutar, procediendo elaborar con los protocolos respectivos, que forman parte del expediente. **c)** Al ser este proyecto bajo el sistema de contratación a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra fueron formulados con los precios del contrato y en otros casos mediante precios pactados, conforme se acredita de las actas de pactación de precios unitarios, que forman parte del expediente. **d)** El Contratista indica que el cálculo de tiempo para la ejecución de los trabajos comprendidos en el Adicional N° 05 será de 20 días calendario, por lo que adjunta su cronograma de ejecución. **e)** El presupuesto de Adicional de Obra N° 05 asciende a la suma de S/. 2'091.793.86 nuevos soles, conforme se detalla del siguiente cuadro:

Item	Descripción de Partidas Estructura - Obra Nueva - Concreto Armado	Presupuesto Contratado			
		Unid.	Metrado	Precio S/.	Total S/.
Columnetas					
P.N. 002.	Columnetas - Concreto F'c= 175 kg/cm ²	M3	588.07	439.67	258,556.74
P.N. 003.	Columnetas - Encofrado y Desencofrado	M2	11,740.80	43.88	515,186.30
P.N. 004.	Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm ²	KG	73,461.55	4.66	342,330.82
Viguetas					
P.N. 005.	Viguetas - Concreto F'c= 175 kg/cm ²	M3	212.41	408.92	88,858.70
P.N. 006.	Viguetas - Encofrado y Desencofrado	M2	2,697.22	38.46	103,735.08
P.N. 007.	Acero de refuerzo Fy= 4200 kg/cm ²	KG	22,231.80	4.66	103,600.19
Costo Directo					1'410,267.83
Gastos Generales (12.90 %) Pactado					181,924.55
Utilidad (12.80%)					180,514.28
Sub total de presupuestos S/.					1'772,706.66
IGV 18%					319,087.20
Total presupuestos S/.					2'091,793.86

Concluyendo el Contratista que estos trabajos materia del presente adicional, son indispensables y permitirán cumplir la finalidad del contrato de obra, garantizando la correcta ejecución y funcionalidad de la obra, para lo cual adjunta la justificación del adicional, análisis y diseño estructural de albañilería confinada, justificación económica del adicional N° 05, recomendaciones y conclusiones, actas de pactación de precios unitarios, cálculo de tiempo para la ejecución de los trabajos, cronograma de ejecución, metrados, presupuesto, especificaciones técnicas, planos, cartas, informes, actas y copias de las anotaciones respectivas del cuaderno de obra;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Ingeniero Oscar Moisés Zamora Morales - Supervisor de Obra del Proyecto en mención, en fecha 09/01/2014, remitió al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 005-2014/JS-CSA, que adjunta el expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Informe de la Supervisión pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra. Argumentando que: **a)** El presente expediente de presupuesto "Adicional de obra N° 05" consiste en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados y ha sido revisado por el profesional especialista de la Supervisión y forma parte del sustento de la presente prestación adicional. **b)** Del análisis realizado por la Supervisión señala que, el presupuesto de obra contratado, no considera las partidas de elementos de cofinanciamiento de la albañilería de la obra nueva que pertenece a las obras civiles. La prestación adicional N° 05 se está considerando las partidas de concreto con una resistencia a la comprensión de 175 kg/cm², encofrado de madera y desencofrado, y el acero de refuerzo con un límite de fluencia de 4,200 kg/cm²; precisando que la documentación grafica del proyecto se tiene la existencia de estos elementos de cofinanciamiento, dejando entrever que su resistencia a la compresión para el concreto es igual a las estructuras del concreto armado si especificadas y por ello, tal vez no precisadas en las partidas del presupuesto de obra, esta situación de imprecisión ha generado que se considere el presente adicional de obra. **c)** Sustenta técnicamente que, el presente adicional elaborado por el Contratista plantea la corrección de la parte cuantitativa en la elaboración del presupuesto de obra contratado, en el que se obviaron las partidas sobre los elementos de cofinanciamiento de los muros de albañilería, precisando que los elementos de cofinanciamiento citados están referenciados en la documentación gráfica del proyecto. La existencia de las partidas que conforman los elementos de cofinanciamiento denominadas columnetas y viguetas, se debe a la existencia de estas en el presupuesto de obra contratado y su necesidad de ejecución en la obra, para cumplir con la meta prevista. La ejecución del presente adicional permitirá cumplir con la ejecución de la albañilería conforme a lo especificado en los planos del proyecto, para definir la prestación adicional de obra se ha tenido en cuenta que el adicional de obra es mayor al costo originado, por la ejecución de los trabajos complementarios y/o mayores metrados no considerados en las bases de la licitación o en el contrato respectivo y que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **d)** Con respecto a las partidas y sus metrados correspondientes, el Contratista Consorcio Andahuaylas, no ha considerado lo comunicado por la Supervisión respecto al número y ubicación de las columnetas y recomendado por nuestro especialista estructural para las viguetas; por lo que la Supervisión ha efectuado los cálculos correspondientes a las cantidades generadas por los elementos de cofinanciamiento, de conformidad con lo recomendado por el especialista estructural, existiendo diferencia entre ellas, conforme se detalla en el presupuesto elaborado por la Supervisión:

Item	Descripción de Partidas Estructura - Obra Nueva - Concreto Armado (05)	Presupuesto Contratado			
		Unid.	Metrado	Precio S/.	Total S/.
05.12	Columnetas				
05.12.01	Columnetas - Concreto F'c= 175 kg/cm ²	M3	520.87	439.67	229,009.22
05.12.02	Columnetas - Encofrado y Desencofrado	M2	10,918.94	43.88	479,123.26
05.12.03	Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm ²	KG	68,319.24	4.66	318,367.67
05.13	Viguetas				
05.13.01	Viguetas - Concreto F'c= 175 kg/cm ²	M3	190.15	408.92	77,757.66
05.13.02	Viguetas - Encofrado y Desencofrado	M2	2,535.98	38.46	97,510.83
05.13.02	Acero de refuerzo Fy= 4200 kg/cm ²	KG	20,897.89	4.66	97,384.19
	Costo Directo				1'299,152.83
	Gastos Generales (12.90 %) Pactado				167,590.72
	Utilidad (12.80%)				166,291.56
	Sub total de presupuestos S/.				1'633,035.11
	IGV 18%				293,946.32
	Total presupuestos S/.				1'926,981.43
	I (%) = $\frac{1'926,981.43}{122'456,498.80} = 1.57\%$ Porcentaje de incidencia respecto del Contrato de ejecución de Obra				1.57%

Concluyendo la Supervisión que estos trabajos materia del presente adicional, son indispensables y permitirán cumplir la finalidad del contrato de obra, garantizando la correcta ejecución y funcionalidad de la obra, por lo cual emite su conformidad de procedencia de la prestación adicional por partidas obviadas en el expediente técnico, precisando que las cantidades se encuentran debidamente sustentados y referenciados, y que no es aplicable el



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



pago de mayores gastos, en razón de que las obras adicionales tienen presupuestos adicionales y los presupuestos tienen gastos generales, por tanto no puede haber duplicidad de pago;



Que, el Ingeniero David Francisco Alarcón Gárate - Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, por lo que en fecha 17/01/2014, emitió el Informe N° 057-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., señalando que, este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, y acoge el análisis del presupuesto realizado por parte de la Supervisión, por lo que concluye recomendando que su Despacho aprueba y emite su conformidad de procedencia del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57% del monto del contrato de ejecución de obra;



Que, el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe - Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, por lo que en fecha 20/01/2014, emitió el Informe N° 007-2014.GR.APURIMAC./14/GG/GRI/COC-HTQ, señalando que, este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, y acoge el análisis del presupuesto realizado por parte de la Supervisión, por lo que concluye recomendando que su Despacho aprueba y emite su conformidad de procedencia del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57% del monto del contrato de ejecución de obra;



Que, el Arquitecto Carlos Jiménez Carazas - Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar todos los antecedentes documentales detallados del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, y en fecha 20/01/2014, remitió el Informe N° 0014-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, al Gerente General Regional solicitando la aprobación resolutoria del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", ascendente a la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57% del monto del contrato de ejecución de obra, por tener la documentación sustentatoria y la certificación presupuestal correspondiente, en consecuencia en fecha 21/01/2014 mediante proveído gerencial consignado con expediente número 336, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;



Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **Como se aprecia las prestaciones adicionales de obra no pueden ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad, en consecuencia para su autorización por el Titular de la Entidad debe cumplirse con los procedimientos establecidos en la ley de la materia y demás conexas con el carácter de ley. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



(obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%) refiere que: "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los Contratos de Obras a precios unitarios, los presupuestos de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Así mismo debe de incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente. (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que de la revisión del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 2'091,793.86 nuevos soles, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", petitionado por el Representante Legal Común Alterno del Consorcio Andahuaylas, se evidencia que este expediente, cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria que avala la prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados que resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra; advirtiéndose que el presupuesto de este expediente adicional, ha sido observado por la Supervisión en su informe respectivo, quién ha efectuado los cálculos correspondientes a las cantidades generadas por los elementos de cofinanciamiento, de conformidad con lo recomendado por el especialista estructural, determinándose que el presupuesto para esta prestación adicional corresponde a la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, consecuentemente la Supervisión se pronuncio de manera favorable sobre la procedencia de la ejecución de la presente prestación adicional de obra, asimismo este expediente y sus antecedentes documentales remitidos por la Supervisión, cuentan con la opinión favorable y conformidad de procedencia del Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Gerente Regional de Infraestructura, cabe precisar que el Gobierno Regional de Apurímac cuenta con un plazo de 14 días, para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En virtud de los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. -





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., deviene en procedente la aprobación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ESR/PR.
 RJH/DRAJ
 KGCA/Abog.

